



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL



AUTO No. 090

Valledupar, 6 de octubre de 2015

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el municipio de Río de Oro con identificación tributaria No 892300123-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ identificado con la C.C. No 5084725, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Río de Oro de Cesar con identificación tributaria No 892300123-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Acta de posesión del señor Alcalde Municipal de Río de Oro Cesar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ.
3. Copia de actas de concertación en torno a permisos de construcción de redes.
4. Plan de aprovechamiento forestal.
5. Certificados de libertad y tradición de diversos predios.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- 1) Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2) El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- 3) Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- 4) A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Río de Oro Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 02/07/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL



PAG. 2-4

Continuación Auto No. 090 de fecha 6 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia Trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el municipio de Río de Oro con identificación tributaria No. 892300123-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que a la luz de la información allegada, "De acuerdo con el tipo de carga residencial rural, el estrato y a la forma como están distribuidos geográficamente a lo largo de la línea los usuarios se conectarán a transformadores proyectados 5 KVA, y se aplicará los criterios de diseño de la red de electrificación rural (normas técnicas) según RA8-025 de 2006 de acuerdo con lo establecido por la resolución CREG 070 y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE)". En virtud de ello vale recordar que por mandato del literal b numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requiere licencia ambiental en el sector eléctrico (entre otros proyectos) "El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV", lo cual no aplica en este caso, según se colige de lo manifestado por el interesado. En virtud de ello se procede a tramitar la autorización forestal, toda vez que en los eventos en que el proyecto no se adecúa a las exigencias de licencia ambiental, se deben obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de Río de Oro con identificación tributaria No 892300123-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 02/07/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL



PAG. 3-4

Continuación Auto No. 090 de fecha 6 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia Trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el municipio de Río de Oro con identificación tributaria No 892300123-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 20 y 21 de octubre de 2015, con participación del Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Auxiliar de Ingeniería Forestal KEIMMYZ MEDINA PIANETTA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- A) Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- B) Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- C) Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- D) Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- E) Extensión de la superficie a aprovechar
- F) Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- G) Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- H) Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- I) La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- J) Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- K) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- L) Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso y como condición previa para otorgar la autorización solicitada, el Municipio de Río de Oro debe presentar todos los certificados de tradición y libertad que entregó desactualizados, con fecha de expedición no superior a tres meses.

PARAGRAFO2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Río de Oro (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16

VERSION: 1.0

FECHA: 02/07/2015



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**



PAG. 4-4

Continuación Auto No. 090 de fecha 6 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia Trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el municipio de Río de Oro con identificación tributaria No 892300123-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado electrificación rural Catatumbo Fase III en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

PARAGRAFO: De igual manera el Municipio de Río de Oro debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario de la Personería Municipal de Río de Oro Cesar, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de dicha Personería, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al Representante Legal del municipio de Río de Oro (cesar) con identificación tributaria No 892300123-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LEONER CORTES ORDUZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 050-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 02/07/2015